INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2022 – 00763, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El profesional del derecho CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva en contra del señor PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES, por medio de la cual, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de éste, por concepto de honorarios profesionales, en cuantía de $17.600.000 más los intereses moratorios desde el día 30 de noviembre de 2020 y las costas del proceso ejecutivo, en consideración al contrato de prestación de servicios profesional que suscribió con el prenombrado, en el que fueron fijados como honorarios a su favor, el 17% de todo lo que resulte del proceso ejecutivo de menor cuantía, "*ya sea mediante acuerdo conciliatorio o sentencia judicial Y/O hasta que se verifique el pago total".* Asimismo, solicita se decreten medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En primera medida, debe indicarse que, los títulos ejecutivos, pueden ser singulares, siempre que, se encuentren contenidos o constituidos en un solo documento o, complejos, cuando la obligación milite en varios legajos, para lo cual, el título debe contener una prestación en beneficio de una persona, de manera clara, expresa y exigible, como lo predisponen los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presupuesto de la claridad, ha de decirse que este, refiere a que la obligación sea comprensible, al punto que no puedan efectuarse consideraciones varias que conlleven a confusiones.

En cuanto a la expresividad, debe considerarse este requisito como aquel concerniente a la certeza de que hay lugar a entregar o a hacer aquello que se consigno expresamente en el documento.

Y de cara a la exigibilidad, este alude al cumplimiento del plazo o condición previsto en el título para el cobro de la obligación.

Para el caso concreto, el título que pretende ejecutarse por las sendas del proceso ejecutivo, corresponde a uno de naturaleza compleja, dado que, para su constitución, se requieren de más de un solo documento, para avizorar la obligación clara, expresa y exigible, pues no es suficiente la mera presentación del

contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, sino que, también, deben allegar documentales que revelen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que hagan ejecutable la obligación contenida en el documento.

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allega:

Documento presentado en copia simple:

- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER como contratista y PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES, como contratante.
- Poder conferido por el señor PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES para el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía
- Acta de reparto de fecha 20 de febrero de 2020 de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía
- Auto que libra mandamiento de pago y reconoce personería dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía tramitado ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Promesa de compraventa del 30 de noviembre de 2020 suscrito entre PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES y DORA YUBEL CORTES.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES, de no ser, porque no se tiene certeza respecto al cumplimiento de requisito de exigibilidad, pues véase que en la cláusula primera y tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado se estableció que el objeto del mismo era para que la profesional del derecho presentará demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de DORA YUBEL CORTES para lograr el pago de $81.000.000 más los intereses moratorios, y llevar el proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación. Ahora bien, es de anotar que si bien se aportó el poder para actuar y se acredito que el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicado bajo el No. 110014003025 2020-00166-00, no se cuenta con material probatorio que se pueda establecer que dicho proceso ejecutivo se haya adelantado con diligencia hasta su terminación. Por lo que la interpretación y efectos de tal cláusula está en controversia, y por ende, no puede tenerse como una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se negará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS, por lo que el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR al abogado **CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER**, para actuar en nombre propio en el presente proceso, como demandante.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado **CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER** en contra del señor **PEDRO JOAQUÍN HIDALGO LINARES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DEVOLVER las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme el presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 066 de Fecha 25– 10– 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
Juez

SGL.

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521555be08e3ccadef97298ba29094fb22515563f4e5c24d95ba80f4a159ccd5**
Documento generado en 25/10/2023 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica